

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES Y LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, representado por la Dra. Sujey Torres Armendáriz, Directora General, conforme lo acredita el Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-006, de fecha 26 de enero de 2022; y, por otra parte, la Liga Profesional de Fútbol Profesional del Ecuador, representada por su Presidente, el Abg. Miguel Ángel Loor Centeno, quienes, para efectos de este instrumento se los denominará “SENADI” y “LIGAPRO”, respectivamente.

Los intervinientes convienen en suscribir el presente Acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.2. Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 356, dispone lo siguiente: “Artículo 1.- De la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.- Créase el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera con sede en la ciudad de Quito”.
- 1.3. El numeral 17 del Art. 3 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece como una de las atribuciones del SENADI, lo siguiente: *“Suscribir convenios de cooperación con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras a efectos de promover y difundir los derechos intelectuales (...)”*.

- 1.4.** La Liga Profesional de Fútbol del Ecuador fue creada en virtud del Acuerdo Ministerial Nro. 0181 de 20 de abril de 2018 del Ministerio del Deporte, que le otorgó personería jurídica propia con plena capacidad de obrar; organización deportiva de naturaleza civil, sin fines de lucro, autónoma, de derecho privado, que tiene competencia exclusiva para organizar únicamente los torneos nacionales de primera categoría Serie “A” y Serie “B” y sus categorías formativas.
- 1.5.** Asimismo, el Acuerdo Ministerial Nro. 0123 de fecha 22 de enero de 2019 del Ministerio de Deporte, que reforma los Estatutos de la LigaPro contenidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 0181 de 20 de abril de 2018 de la misma Cartera de Estado, el literal ee) del Art. 4, establece lo siguiente: *“Realizar cualquier actividad complementaria o relacionada, así como las que le otorgue la Ley y los convenios interinstitucionales, que no se opongan a los objetivos y atribuciones de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR y que le permitan contribuir al desarrollo de sus actividades”*.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

- 2.1.** El presente Acuerdo tiene por objeto la cooperación en actividades de difusión, capacitación y coordinación interinstitucional entre el sector público y privado en lo relativo a los objetivos y funciones del SENADI y de LIGAPRO en temas de defensa de los derechos de propiedad intelectual y esfuerzos en materia de antipiratería, dentro del marco legal pertinente, así como en cualquier otra iniciativa de tal índole.
- 2.2.** Este Acuerdo no habilita bajo ninguna forma la revelación o entrega de información sujeta a confidencialidad o reserva de ley.

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN:

- 3.1.** Los términos del Acuerdo deben interpretarse en sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revele claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:
- 3.1.1.** Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
- 3.1.2.** Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el acuerdo en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,

- 3.1.3. En la falta o insuficiencia, se aplicará la normativa vigente que para el efecto corresponda.

CLÁUSULA CUARTA. - COORDINACIÓN DEL ACUERDO:

- 4.1. Para asegurar la debida coordinación y ejecución de las actividades derivadas de este Acuerdo, cada una de las partes que suscriben este instrumento designan a las siguientes personas:

4.1.1. Por parte del SENADI: la Ab. Alexandra Aracely Quingalombo Cargua, Directora Técnica de Observancia.

4.1.2. Por parte de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador: el Director de Integridad, Prevención e Investigación de LIGAPRO.

CLÁUSULA QUINTA. - ÁMBITO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:

Las personas designadas en la cláusula cuarta coordinarán lo pertinente para llevar a cabo la ejecución del presente convenio, en particular lo siguiente:

- 5.1. Estudiar las áreas en que se desarrolle la colaboración y, previo acuerdo de las partes, aprobar los programas difusión, capacitación y coordinación interinstitucional con el sector público y privado en que exista interés mutuo.
- 5.2. Organizar las actividades necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.
- 5.3. Realizar el seguimiento periódico de las actividades conjuntas y evaluar el Acuerdo anualmente.
- 5.4. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que recoge el presente Acuerdo.
- 5.5. Presentar los informes que sean requeridos por las máximas autoridades comparecientes en el presente Acuerdo.
- 5.6. Solucionar las discrepancias que se presenten en la interpretación y ejecución del Acuerdo.
- 5.7. Proponer, de ser necesario, ampliaciones, modificaciones y mejoras del presente Acuerdo, a las máxima autoridades comparecientes, que una vez aprobadas serán incorporadas mediante adendas al mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

6.1. El SENADI se compromete a lo siguiente:

- 6.1.1.** Trabajar junto con LIGAPRO en los proyectos y actividades de interés común, derivados del objeto del Acuerdo, con base en los acuerdos que las partes establezcan para el efecto.
- 6.1.2.** Comunicar a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador la realización de charlas, cursos, seminarios y mesas de trabajo en materia de propiedad intelectual y antipiratería, que puedan resultar de interés para el colectivo del fútbol profesional.
- 6.1.3.** Colaborar, de forma gratuita, en las actividades de capacitación, acordadas entre las partes, ofertadas por la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador para sus clubes miembros, sus jugadores, sus miembros del cuerpo técnico o sus trabajadores.
- 6.1.4.** Participar de forma directa, en la impartición de los módulos de educación en valores cívicos-intelectuales, que contengan los programas de capacitación de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

6.2. La Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, se compromete a lo siguiente:

- 6.2.1.** Trabajar junto con SENADI en los proyectos y actividades de interés común, derivados del objeto del Acuerdo, con base en los acuerdos que las partes establezcan para el efecto.
- 6.2.2.** Introducir formación específica en valores de transparencia y anticorrupción, así como de antipiratería, en sus programas de capacitación.
- 6.2.3.** Facilitar sus instalaciones, con soporte logístico y tecnológico, para capacitación; y, cuando sea requerido, apoyo en producción, publicación y difusión de material escrito y audiovisual que el SENADI ponga a disposición de la ciudadanía, siempre que haya sido previamente acordado entre las partes.
- 6.2.4.** Arbitrar los mecanismos necesarios encaminados a facilitar las denuncias o consultas por parte de la LIGAPRO y sus clubes miembros, al SENADI, que así expresamente lo requieran, usando para

tales efectos, los recursos que los clubes tengan o pudiesen tener a su disposición en LIGAPRO, según su reglamentación interna.

- 6.2.5.** Abstenerse de utilizar el nombre o la imagen del SENADI en la difusión de sus actividades, salvo en la forma y en aquello que se acuerde de forma expresa para cada caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ACTIVIDADES ADICIONALES:

- 7.1.** Si durante la ejecución de este Acuerdo fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento de este, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes e incorporadas a este instrumento como anexos.
- 7.2.** Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, con motivo del presente Acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

- 8.1.** El presente Acuerdo de cooperación interinstitucional tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán renovarlo indefinidamente por igual plazo, manifestándolo por escrito con 30 días de antelación a su fecha de terminación, para lo cual no será necesario suscribir un nuevo Acuerdo.
- 8.2.** Una vez concluido el Acuerdo, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un Acta de terminación del Acuerdo, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL ACUERDO:

- 9.1.** Serán causales de terminación del Acuerdo las siguientes:
- 9.1.1.** Cumplimiento del plazo sin que las partes hubieran manifestado la voluntad de renovarlo.
- 9.1.2.** Cuando las partes, de común acuerdo, decidan dar por terminado el Acuerdo.

9.1.3. En cualquier tiempo, a instancia de cualquiera de las partes:

- Por causas excepcionales justificadas que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones contraídas, para lo cual bastará una comunicación escrita y motivada, entregada a la otra parte, con treinta días de anticipación a la terminación.
- Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de cualquiera de las partes. En tal caso, la parte que se vea perjudicada solicitará a la otra las rectificaciones y enmiendas que sean pertinentes. De no ser adoptadas en un plazo de treinta días calendario, contados a partir del requerimiento, la parte afectada podrá notificar a la otra con la terminación anticipada del Acuerdo, mediante comunicación remitida con treinta días de anticipación.

La terminación anticipada del Acuerdo en ningún caso afectará a las actividades ya iniciadas que involucren a terceros.

9.1.4. Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA. - FINANCIAMIENTO:

10.1. Las partes declaran que la suscripción y ejecución del presente Acuerdo no implica erogación económica alguna para el SENADI, ni para la LIGAPRO.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL:

11.1. Las partes expresamente declaran que este Acuerdo no implica relación laboral entre ellas.

11.2. Todo compromiso u obligación que alguna de las partes, asumiera con terceros y que tengan relación a la ejecución del presente Acuerdo, será de única responsabilidad de quien se comprometiera, no asumiendo la otra parte responsabilidad alguna frente a terceros, ni ante quienes pudieran invocar compromiso alguno.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - MODIFICACIONES:

12.1. El presente Acuerdo podrá ser modificado, sin que ello implique modificación en su objeto, siempre que exista acuerdo de las partes y que las modificaciones que se realicen no lo desnaturalicen. Las modificaciones o adendas entrarán en vigor en la fecha que se indique en el correspondiente instrumento modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

13.1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

13.2. Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas, no se llegare a un Acuerdo en mediación, las partes se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

14.1. Forman parte integrante de este Acuerdo los siguientes documentos habilitantes:

14.1.1. Copia del Acuerdo Senescyt-2022-006 de 26 de enero de 2022 de designación de la Directora General del SENADI.

14.1.2. Copia certificada del nombramiento del Presidente de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

15.1. Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes se realizarán por escrito en idioma castellano, a las siguientes direcciones:

15.1.1. Por parte del SENADI:

- Dirección: Av. de la República E7-197 y Diego de Almagro, Edf. Forum 300.
- Teléfonos: 3940000
- Correo electrónico: aaquingalombo@senadi.gob.ec

15.1.2. Por parte de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador:

- Dirección: Edificio Xima, Oficina 507, Piso No.5. Vía Samborondón Km 1.5.
- Teléfonos: (04) 3732929.
- Correos electrónicos: mloor@ligapro.ec y gdrouet@ligapro.ec.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO

16.1. Para todos los efectos del presente Acuerdo, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

17.1. Para constancia libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Acuerdo de cooperación interinstitucional.

En tal virtud, lo suscriben con fecha 28 de noviembre de 2023 en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Dra. Sujey Torres Armendáriz, Mgs.
**DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE
DERECHOS INTELECTUALES**

Abg. Miguel Ángel Loor Centeno
**PRESIDENTE DE LA LIGA
PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL
ECUADOR**